

Señor(es),

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELAS \_\_\_\_\_ (REPARTO)**

**E. S. D. Valledupar.**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: BIANYS YANITH SANCHEZ ESCORCIA**

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS: EL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL MERITO, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO Y AL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL**

**BIANYS YANITH SANCHEZ ESCORCIA**, Mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 36.623.091 expedida en Bosconia - Cesar, domiciliada y residiendo en El Copey - Cesar, mayor de edad, actuando en nombre propio, con el debido respeto acudo ante su despacho para solicitar a su señoría que mediante la acción propuesta se tutele el derecho el debido proceso, al principio de igualdad y derecho al merito, derecho al acceso a cargos públicos, al trabajo y al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal que ha sido vulnerado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, al no efectuar una correcta valoración de las certificaciones de Experiencia y de Formación Profesional, en la prueba de valoración de antecedentes en un concurso de méritos; hecho que incide sustancialmente en el cálculo del puntaje final, como lo expondré a más adelante. Así mismo solicito se me tenga presente en toda mi petición el derecho que me asiste la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Acudo a la acción de TUTELA prevista en el Artículo 86 de la Constitución Política, inciso primero del Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso primero del Artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, y demás normas concordantes aplicables a los procesos de selección por mérito, para solicitar el amparo del derecho a una correcta evaluación en la prueba de valoración de antecedentes dentro del proceso de selección que realiza actualmente la CNSC, por considerar que se han vulnerado mis derechos al efectuar una errada interpretación de la normatividad establecida por la misma CNSC, para tal fin.

La acción que propongo se fundamenta en lo siguiente:

#### **HECHOS**

**PRIMERO-** La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, abrió el Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena. Proceso que es llevado a cabo por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Adjunto ACUERDO 20191000006006

**SEGUNDO-** Los requisitos según la oferta pública de empleo de acuerdo al manual de funciones fueron para el cargo Nivel **ASISTENCIAL** con OPEC No 77936 son: 1. Título de Bachiller. 2. 36 meses de experiencia relacionada con el cargo.

**TERCERO-** Que posteriormente haber realizado el proceso de inscripción y previa verificación de los requisitos mínimos exigidos, procedí a cargar los documentos de formación y experiencia exigidos por la CNSC para el numero de empleo con OPEC No 77936, pero omití adjuntar mi diploma de bachiller, presumiendo que si adjuntaba el título de pregrado era razonable inferir que cumplía con el requisito de bachiller.

**CUARTO** – El cargo con OPEC 77936 cuya denominación es de **SECRETARIO**, Nivel Asistencial, se encuentra ofertado para ocho municipios del Cesar, entre ellos el Municipio de El Copey y aunque mi perfil actual es Profesional Especializado, mi deseo y mi aspiración es poder alcanzar uno de estos cupos ya que mi domicilio es en el Municipio de El Copey, lugar en el que resido hace más de 44 años y donde tengo todos mis arraigos; esto sumado a la estabilidad laboral y mínimo vital que toda persona persigue para garantizar su sustento, me hacen considerar obtener está vacante.

**QUINTO** – Que superé la etapa de las pruebas de Conocimiento en competencias básicas y funcionales donde obtuve como puntaje 76.45 y en la prueba comportamental 78.78. Dando como resultado Total 67.70

1 - 4 de 4 resultados

### Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados						

### Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de competencia básicas y funcionales	65.0	76.45	65
Prueba de competencia comportamentales	No aplica	78.78	20
Prueba de Valoración de Antecedentes Boyacá, Cesar y Magdalena	No aplica	15.00	15
Verificación requisitos mínimos nivel Asistencial	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

**SEXTO-** Seguidamente en la etapa de **VALORACION DE ANTECEDENTES** es importante precisar que mi título como INGENIERA DE SISTEMAS, y mis diplomas de Posgrado en especialización de GERENCIA INFORMATICA y PEDAGOGIA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA me ubicaban en una posición ventajosa por encima de los requisitos mínimos exigidos y no fueron tomados en cuenta como Requisito de puntuación en Educación Formal, ni como Experiencia Laboral Relacionada ignorando lo señalado en el artículo 25.2.3 del Decreto Ley 785 de 2005. **Mi calificación en este caso fue de 0 puntos.**

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba: Detalle de los Resultados de la prueba VA

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Resultados

Prueba: Prueba de Valoración de Antecedentes Boyacá, Cesar y Magdalena

Resultado: 2.25

Observación: Se validaron los documentos de Formación y Experiencia adicionales al requisito mínimo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de la convocatoria.

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No aplica	0.00	100
Requisito Mínimo	0.00	100
Experiencia Relacionada (Asistencia)	0.00	100
Experiencia Laboral (Asistencia)	15.00	100
Educación Informal (Asistencia)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asistencia)	0.00	100
Educación Formal (Asistencia)	0.00	100

1 - 7 de 7 resultados

Resultado prueba: 15.00

Ponderación de la prueba: 15

Resultado ponderado: 2.25

**SEPTIMO** – Que la certificación de experiencia laboral aportada de la empresa EMCOPEY ESP como COORDINADORA COMERCIAL, fue tomada en cuenta al momento de la valoración de requisitos mínimos que exige 36 meses de experiencia relacionada en el cual se me asignaron 15 puntos de 15 máximos permitidos (en imagen ver texto resaltado en amarillo):

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY ESE	APOYO PVP/4505	2017-03-02		No válido	El documento aportado no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y las funciones enunciadas en el certificado no tienen relación con el empleo al cual se inscribió, y ya cumplió con el máximo puntaje en el ítem experiencia laboral.	
HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY ESE	COORDINADORA DE FACTURACION	2012-10-03	2017-03-01	No válido	El documento aportado no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y las funciones enunciadas en el certificado no tienen relación con el empleo al cual se inscribió, y ya cumplió con el máximo puntaje en el ítem experiencia laboral.	
EMCOPEY	JEFE DE PRESUPUESTO	2010-11-12	2011-12-31	No válido	El documento aportado no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y no es posible establecer la relación con el empleo, y ya cumplió con el máximo puntaje en el ítem experiencia laboral.	
EMCOPEY	COORDINADORA COMERCIAL	2006-03-01	2010-11-11	Válido	El documento aportado no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, sin embargo es válido para puntificar experiencia laboral.	

1 - 4 de 4 resultados

Total experiencia válida (meses): 58.37

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015

**OCTAVO-** LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en representación de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC dieron respuesta a mi reclamación, pero, como puede verse en documento adjunto, nuevamente no tuvieron en cuenta mi título como INGENIERA DE SISTEMAS, y mis diplomas de Posgrado en especialización de GERENCIA INFORMATICA y PEDAGOGIA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

La puntuación podemos conocerla luego de leer lo redactado Según el documento – **Anexo Etapas Proceso de Selección, (Adjunto)** publicado por la CNSC para la convocatoria en el Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, pagina 20 y 21, que detallan:

*“5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.*

*Tal como se estableció en el artículo 21 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, esta prueba de carácter clasificatorio, tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales; siendo su peso porcentual dentro de las pruebas del 15%.*

*Asimismo, en el artículo 23 del Acuerdo de convocatoria señala:*

*“(…) ARTÍCULO 23º.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.*

<b>NIVEL</b>	<b>EXPERIENCIA</b>		<b>EDUCACION</b>			<b>TOTAL</b>
<b>FACTORES DEL NIVEL</b>	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano</i>	<i>Educación Informal</i>	
<i>Técnico</i>	40	15	20	15	10	100
<b>Asistencial</b>	40	15	20	15	10	100

*Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.*

Así mismo menciona el documento Anexo Etapas Proceso de Selección de la Convocatoria Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, en la pagina 23 respecto a la Experiencia Relacionada:

*“5.2 Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes.*

*.... b. Empleos del Nivel técnico y Asistencial: ✓ Experiencia relacionada: Se otorgará un (1) punto por cada mes completo, asignándose un máximo de cuarenta (40) puntos” tal como puede verse en el cuadro inmediatamente anterior.*

Esta información también es ratificada en el documento **Guía Valoración de Antecedentes** (Adjunto) página 14

**“B. EXPERIENCIA NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL**

*La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con lo exigido en la oferta pública de empleo y la escala de calificación será ce cero (0) a cuarenta (40) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0) a quince (15) puntos para experiencia laboral. Cuando el aspirante puntúe el máximo obtenible para la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se contabilizará en la experiencia laboral.”*

Tipo de experiencia	Puntuación	Máximo	Máximo Puntaje Acumulativo
Experiencia relacionada	Se otorgará un (1) punto por cada mes completo.	Cuarenta (40) puntos.	Cincuenta y cinco (55) puntos.
Experiencia Laboral	Se otorgará 0,5 puntos por cada mes completo.	Quince (15) puntos.	

**NOVENO-** Al no atender favorablemente mi reclamación, la comisión y la Universidad Nacional están vulnerando mi justo derecho a la transparencia y al debido proceso, perjudicando de esta manera la posibilidad de obtener una mejor calificación dentro del proceso.

**DECIMO:** Toda vez que dentro de la respuesta emitida por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en representación de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, se indica que contra la respuesta no procede recurso alguno, acudo señor juez al mecanismo de la tutela para que la CNSC y la Universidad Nacional, ajuste la calificación de mi prueba como es debido.

De acuerdo con lo anterior, es claro que ya se surtió de mi parte con el proceso de solicitud ante la entidad responsable y ésta al no dar respuesta satisfactoria, procedo a acudir a este mecanismo para proteger mis derechos fundamentales, la CNSC está evitando que tenga el derecho a una calificación justa, lo cual viola el debido proceso.

#### **PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA**

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario que tiene toda persona para solicitar, de manera directa o por quien actúe legítimamente a su nombre, la protección de sus derechos fundamentales. Adicionalmente, la acción de amparo debe dirigirse “contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental”. En el escrito de tutela de la referencia se cumple cabalmente este requisito, la acción constitucional es interpuesta directamente por mi como aspirante al concurso de méritos, en vista de que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia están vulnerando notoriamente mis derechos al no tomar en cuenta mis estudios académicos, lo que impacta en mis derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso. Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial, es decir (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante

Ahora bien, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en

el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y lo han reiterado las Secciones Primera y Cuarta en anteriores ocasiones, a modo de ejemplo en sentencia del 5 de febrero de 2015, la Consejera Ponente María Elizabeth García González, expuso: "... en tratándose de la protección oportuna de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera provisto mediante concurso de méritos, el presente amparo es el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales, ya que la acción de simple nulidad, y la de nulidad y restablecimiento del derecho, carecen de idoneidad, eficacia y celeridad. (...) En ese orden de ideas y en virtud de la naturaleza propia de las Convocatorias para ocupar cargos públicos, tales como la perentoriedad de los términos y el tracto sucesivo de las etapas, se tiene que la acción de tutela resulta idónea para garantizar la protección a los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, el acceso a los cargos públicos, entre otros, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso público."(Subrayado fuera del texto) Por tanto, en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Estimo que se me están violando los derechos : **AL DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, AL TRABAJO, DERECHO AL MERITO, AL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991. Establecida ya la procedencia de la acción de tutela en el presente asunto, - me refiero ahora a la forma en que el actuar de la CNSC y la Universidad Nacional, vulnera gravemente mis DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

#### **RESPECTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo: a un proceso en el cual no haya negación o quebrantamiento de lo que uno tenga jurídicamente atribuido asignado. Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material.

En relación al debido proceso en el concurso de méritos la Corte Suprema se ha pronunciado en los siguientes términos: "El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo 1. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección". No obstante, lo anterior, puede que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta **o como en este caso no se tenga en cuenta los méritos que el aspirante tiene en su formación académica para sobresalir en un proceso de selección de méritos.**

Cabe recordar que la motivación de los actos administrativos "(i) es una garantía constitucional que pretende evitar actos de abuso de poder, pues las autoridades judiciales solo pueden controlarlos cuando exponen las razones que los fundamentan; (ii) refleja la sujeción de la administración al principio de legalidad, ya que es la forma en que da cuenta de las razones por las cuales se expidió un acto administrativo; (iii) se encuentra

intrínsecamente relacionada con la eficacia de otros derechos fundamentales como el de contradicción y el de acceso a la administración de justicia y (iv) no se reduce a un requisito formal, por cuanto los actos administrativos deben contener una “razón suficiente”, es decir, una fundamentación clara, detallada y precisa”.

### **PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO PROCESAL**

*Sentencia C 029/95*

La Corte Constitucional ha señalado que las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.” Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas:

*“Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia “prevalecerá el derecho sustancial”, está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.”*

### **APOYADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA**

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

.....7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

## PRETENCIONES

- 1- Tutelar los derechos fundamentales invocados
- 2- Como medida Provisional, suspender la publicación de la lista de elegibles de la convocatoria del OPEC No 77936 del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena como medida provisional, hasta tanto no se haya dado una solución de fondo a los problemas planteados.
- 3- Basado en el principio de prevalencia de lo Sustancial sobre lo Formal, Solicito al señor Juez(a) respetuosamente, se me permita **subsanan** la falta de no haber adjuntado el Diploma de Bachiller en la etapa de verificación de requisitos mínimos, el cual adjunto ahora y se tome como requisito mínimo de admisión al proceso y no el título de Especialista EN PEDAGOGIA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA como así lo hizo la Universidad Nacional de Colombia en representación de la CNSC. Así, de esta manera el beneficio que se daría a mi proceso de selección en la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES sería más favorable.
- 4- Basado en el principio de prevalencia de lo Sustancial sobre lo Formal, Solicito al señor Juez(a) respetuosamente, se me permita **subsanan** el certificado laboral aportado de la empresa EMCOPEY ESP como COORDINADORA COMERCIAL que inicialmente SI había sido aportado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, pero que no detallaba las funciones como si lo detalla ahora (Ver adjunto), sea tomado como parte del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Etapa de Verificación de Requisitos mínimos y no el Diploma de INGENIERA DE SISTEMAS, ni El Diploma de ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE INFORMATICA. Este hecho fue conocido por la CNSC y me fue notificado, pero posteriormente en reclamación que hice no me fue permitido subsanar.
- 5- Como mis diplomas de pregrado y Postgrado (INGENIERA DE SISTEMAS, Especialista EN PEDAGOGIA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA y ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE INFORMATICA )no son descritos en el documento llamado “Anexo etapas Proceso de Selección” para puntuar en la valoración de Educación Formal y habiendo agotado la puntuación máxima permitida para Experiencia Laboral que son 15puntos, solicito se tengan en cuenta para Puntuar en la valoración de **Experiencia Relacionada**, tal como lo describe el Art 25.2 y mas exactamente el articulo 25.2.3 del Decreto Ley 785 de 2005 al referirse a Equivalencias:

*“25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:”*

*“25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.”*

En este punto debemos concluir que el tiempo total computado por los títulos que exceden los requisitos mínimos son:

- INGENIERIA DE SISTEMAS = 5 Años ó 60 Meses
- ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA=1Año ó 12 Meses
- ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE INFORMATICA= 1 Año ó 12 Meses

Total general: 84 meses, que al aplicar la norma antes señalada en el Decreto Ley 785 de 2005 Art 25.2.3, si queremos llevar el tiempo total a una equivalencia en Experiencia Laboral Relacionada, la formula seria:

1 MES = 0.5 Meses de Experiencia Laboral Relacionada  
84 MESES= 42 Meses de Experiencia Laboral relacionada

Luego, para conocer cuantos puntos equivalen los 42 meses resultantes debemos considerar lo ya mencionado en el documento **Guía de valoración de Antecedentes** (Adjunto):

*“B. EXPERIENCIA NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL*

*La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con lo exigido en la oferta pública de empleo y la escala de calificación será de cero (0) a cuarenta (40) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0) a quince (15) puntos para experiencia laboral. Cuando el aspirante puntúe el máximo obtenible para la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se contabilizará en la experiencia laboral.*

Tipo de experiencia	Puntuación	Máximo	Máximo Puntaje Acumulativo
Experiencia relacionada	Se otorgará un (1) punto por cada mes completo.	Cuarenta (40) puntos.	Cincuenta y cinco (55) puntos.
Experiencia Laboral	Se otorgará 0,5 puntos por cada mes completo.	Quince (15) puntos.	

En conclusión, 42 Meses de Experiencia Laboral Relacionada = 42 Puntos, sin embargo, como el máximo permitido en la Valoración de Antecedentes Experiencia Laboral Relacionada es de 40 Puntos, solicito al Señor (a) Juez Ordenar corregir a la Universidad Nacional de Colombia y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el reconocimiento de estos puntos y computarlos de manera global en la Valoración de Antecedentes de mis resultados.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

### **ANEXOS Y PRUEBAS**

1. Captura de Pantalla de pago de inscripción
2. Copia de cedula del accionante.
3. ACUERDO 20191000006006, por el cual se Convoca al proceso de selección en el Departamento del Cesar.
4. Diploma de Bachiller de la accionante
5. Certificado laboral EMCOPEY ESP

6. Documento Anexo Etapas Concurso Boyacá Cesar y Magdalena
7. Guía Valoración Antecedentes.
8. Reclamación solicitando corrección de Puntuación en etapa de Valoración de Antecedentes.
9. Respuesta a Derecho de petición por parte de la Universidad Nacional de Colombia en representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil

## **NOTIFICACIONES**

### **EL ACCIONANTE:**

**BIANYS YANITH SANCHEZ ESCORCIA**, Residencia Calle 8 #22 – 02 Barrio San Carlos, Municipio El Copey - Cesar  
**Correo electrónico:** bianysanchezes@hotmail.com  
**Celular:** 3015357459

### **LAS ACCIONADAS:**

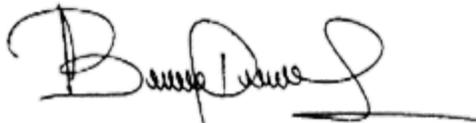
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:** Carrera 16 # 96 – 64, piso 7  
Bogotá D.C, NIT 900003409-7

**Notificaciones Judiciales:** [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co),  
[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)  
601-3259700

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:** CRA 45 # 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez Carrera. Bogotá D.C. Colombia, NIT 899999063-3

[notificaciones\\_judicial\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_judicial_nal@unal.edu.co), [sisqueresu\\_nal@unal.edu.co](mailto:sisqueresu_nal@unal.edu.co)  
601-3165000

Atentamente



**BIANYS YANITH SANCHEZ ESCORCIA**  
C.C 36.623.091 de Bosconia (Cesar)

← Su pago fue APROBADO por la **CNSC**, por favor recuerde que debe inscribirse en el empleo seleccionado. CUS:270341384



simo@cns.gov.co  
Mar 14/01/2020 12:37 PM  
Para: Usted

 Logo SIMO Mobile

## Pago de derechos de Inscripción

Resumen de la transacción realizada desde SIMO Mobile a través del servicio de pago electrónico PSE

**Estado de la transacción: APROBADA**

### Datos de la Entidad

- Razón social: Comisión Nacional del Servicio Civil
- NIT, 900.003.409-7

### Detalle de la Transacción Bancaria

- Estado: APROBADA
- Valor del pago \\$: 29300.0
- Dirección IP origen del pago: \$ip
- Fecha de inicio de la transacción : 2020-01-14 12:35:47.37
- Fecha de pago: Tue Jan 14 12:37:38 COT 2020
- Banco: BANCOLOMBIA
- Código único de seguimiento: 548105290
- Referencia de pago: 270341384

### Detalle de la Inscripción

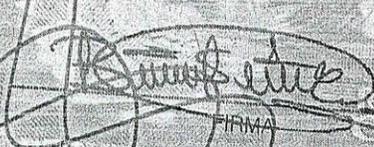
- Empleo (OPEC): 77936
- Convocatoria: CESAR - GOBERNACION DEL CESAR
- Nivel: Asistencial
- Grado: 5

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **36.623.091**

**SANCHEZ ESCORCIA**  
 APELLIDOS

**BIANYS YANITH**  
 NOMBRES

  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAY-1975**

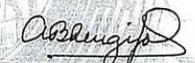
**BOSCONIA**  
 (CESAR)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

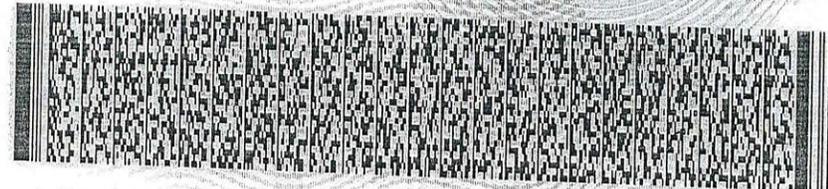
**1.70**  
 ESTATURA

**O+**  
 G.S. RH

**F**  
 SEXO

**22-JUN-1993 BOSCONIA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1241000-37137228-F-0036623091-20060118      01522 06018A 02 157384942

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**ACUERDO No. CNSC - 2019100006006 DEL 15-05-2019**

***“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR - Convocatoria No. 1279 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta Política prevé que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

El artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así:  
1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR- Convocatoria No. 1279 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*

ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la GOBERNACIÓN DEL CESAR, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de sus plantas de personal.

La Entidad objeto de la presente convocatoria consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la CNSC, compuesta por CIENTO NOVENTA Y DOS (192) empleos, con TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397) vacantes.

La Sala Plena de la CNSC, en sesiones del 02 y 14 de mayo de 2019 aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### **ACUERDA:**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA.** Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **CIENTO NOVENTA Y DOS (192) empleos, con TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR, que se identificará como *“Convocatoria No. 1279 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*.

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral del presente Acuerdo, el ANEXO que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección. El Acuerdo y su ANEXO son normas reguladoras del proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, o Institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE.** El Proceso de Selección por mérito que se desarrollará para proveer **CIENTO NOVENTA Y DOS (192) empleos, con TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR- Convocatoria No. 1279 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*

✓ Valoración de Antecedentes.

#### 5. Conformación de Listas de Elegibles

**ARTÍCULO 4º.- PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 5º.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 6º.- FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Proceso de Selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 12º de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>)

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**PARÁGRAFO:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

**ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

• **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de integrar la lista de elegibles como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR- Convocatoria No. 1279 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*

4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 y 6 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 8º.- EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	115	117
TÉCNICO	40	44
ASISTENCIAL	37	236
<b>TOTAL</b>	<b>192</b>	<b>397</b>

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DEL CESAR y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2:** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

## CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN.** El Acuerdo de la presente Convocatoria y su respectivo ANEXO se divulgarán en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARAGRAFO:** Divulgación de la OPEC. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

**ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR- Convocatoria No. 1279 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y que conlleven aclaraciones en el ANEXO, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11°.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente proceso, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 2.1 del ANEXO que hace parte del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace <b>SIMO</b> .  Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace <b>SIMO</b> .

**PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la entidad objeto de la Convocatoria.

#### CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 13°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR- Convocatoria No. 1279 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*

**PARÁGRAFO:** Para la presente etapa, los aspirantes deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 3 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14°. ASPECTOS TÉCNICOS QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA POR EL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LA INSCRIPCIÓN A UN PROCESO DE SELECCIÓN.** Deberán ser consultados en el numeral 3.1. del documento ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES.** La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones para la etapa de verificación de requisitos mínimos deberá ser consultada en el los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del ANEXO del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO V PRUEBAS**

**ARTÍCULO 16°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

<b>PRUEBAS</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>PESO PORCENTUAL</b>	<b>PUNTAJE MINIMO APROBATORIO</b>
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	65%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	15%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**PARAGRAFO: CITACION.** Los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 4.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 17°.- CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las ciudades de presentación de las pruebas de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena serán las siguientes: en el Departamento de Boyacá: Tunja, Chiquinquirá, Soatá, y Garagoa; en el Departamento del Cesar: Valledupar y Aguachica; en el Departamento del Magdalena: Santa Marta, Plato y El Banco.

**ARTÍCULO 18°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES Y RESERVA DE LAS MISMAS.** Los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 4 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones deberá ser consultada en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20°.- ACCESO A LAS PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en el numeral 4.4.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR- Convocatoria No. 1279 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, adicionales a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

**PARÁGRAFO:** Para la presente etapa los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el documento numeral 5 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 22°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en: Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC ofertada y en el numeral 5.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 23°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

**a. Empleos del Nivel Profesional:**

FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

**b. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:**

FACTORES DEL NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	15	20	15	10	100
Asistencial	40	15	20	15	10	100

**ARTÍCULO 24°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Deberán ser consultados de manera detallada en los numerales 5.1 y 5.2 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 25°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES SOBRE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.** La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones debe ser consultada en los numerales 5.3 y 5.4 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 26°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR- Convocatoria No. 1279 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende la exclusión del proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 27°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 28°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 29°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 30°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas y Funcionales.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR- Convocatoria No. 1279 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*

- b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
  - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
  8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 31°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 32°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del SIMO-. (<https://simo.cnsc.gov.co/>)**

**ARTÍCULO 33°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 34°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR- Convocatoria No. 1279 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, y se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 35°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista con fundamento en lo señalado en el artículo 33° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 36°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO 37.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 15 de Mayo de 2019

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Presidente CNSC

**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Representante Legal Departamento del Cesar

Aprobó: Dra. Luz Amparo Cardoso - Comisionada  
Revisó: Eder Rentería Moreno - Profesional Especializado  
Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega - Gerente de Convocatoria  
Proyectó: Mónica Mantilla / Danilo Junca

La República de Colombia y en su Nombre



El Colegio  
Comunal de Bachillerato Académico "Las Delicias"

Autorizado por la Secretaría de Educación Departamental del Cesar  
según Resolución No. 003010 de Octubre 26 de 1.993

CONFIERE A:

Sánchez Escorcia Bianis Yanith

Identificado con cédula de ciudadanía No. C. C. 36.629.091 de El Copey

el Título de:

**Bachiller Académico**

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de  
Educación Média Vocacional, según los planes y programas vigentes.

Rector(a)

Secretario(a)

Anotado al folio No. 425-2 del Libro de Registro No. 51

Secretaría de Educación

Dado en Valpar a los 15 días del mes de Julio de 1.99 4



**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY**  
**EMCOPEY ESP**  
**NIT: 800095352-7**



***CUIDA TU PLANETA EMCOPEY***

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY-CESAR "EMCOPEY E.S.P.", POR MEDIO DE LA PRESENTE

*Para dar cumplimiento con la obligación séptima (7) del artículo 57 del código sustantivo del trabajo.*

**C E R T I F I C A**

Que BIANYS SANCHEZ ESCORCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.623.091 expedida Bosconia Cesar, laboro en esta entidad en el Cargo Coordinadora Comercial, desde enero 1º de 2006 hasta noviembre 11 de 2010, durante el tiempo laborado desempeñó las siguientes funciones:

- Atención al usuario.
- Registrar a los usuarios nuevos y actualización de Datos de los usuarios existentes en el Programa de Facturación.
- Realizar la facturación mensual de los servicios prestados a los usuarios.
- Realizar llamadas y recibir los mensajes telefónicos y transmitirlos.
- Mantener ordenado el archivo siguiendo las normas adoptadas.
- Recibir, radicar y tramitar la correspondencia y demás documentos entregados.
- Colaborar con la gerencia en la preparación de informes para los entes de control.
- Recepción de las PQR de los usuarios y velar por la pronta solución de sus inquietudes.
- Registrar en el programa de facturación las novedades, modificaciones o correcciones a que haya lugar previa autorización del gerente.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y se firma en el municipio de El Copey-Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil once (2.011).

  
**WILFRIDO GARCÍA CHAMORRO**

***... "Apoya lo nuestro... y haz buen uso y ahorro del agua" ...***

Carrera 15 No 9 – 05 Tel: 5255263 Fax: 5255703

Email: [emcopeyesp@hotmail.com.co](mailto:emcopeyesp@hotmail.com.co)

El Copey Cesar



Convocatoria

# Territorial

Boyacá

Cesar

Magdalena

## Anexo Etapas

### PROCESO DE SELECCIÓN



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

# Convocatoria Territorial

Boyacá Cesar Magdalena

## Tabla de Contenido

<b>1</b>	<b>CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>2</b>	<b>DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1</b>	<b>Condiciones previas al proceso de inscripción.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2</b>	<b>Procedimiento de inscripción.....</b>	<b>7</b>
2.2.1	Registro en el SIMO.....	7
2.2.2	Consulta de la OPEC.....	7
2.2.3	Selección del empleo.....	7
2.2.4	Validación de la información registrada.....	7
2.2.5	Pago de derechos de participación.....	8
2.2.6	Inscripción.....	8
<b>3</b>	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....</b>	<b>9</b>
<b>3.1</b>	<b>Criterios de la documentación.....</b>	<b>9</b>
3.1.1	Definiciones.....	10
3.1.2	Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.....	11
<b>3.2</b>	<b>Consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia.</b>	<b>15</b>
<b>3.3</b>	<b>Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.....</b>	<b>15</b>
<b>3.4</b>	<b>Publicación de resultados.....</b>	<b>16</b>
<b>3.5</b>	<b>Reclamaciones.....</b>	<b>16</b>
<b>3.6</b>	<b>Publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos.....</b>	<b>17</b>
<b>4</b>	<b>PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.....</b>	<b>17</b>
<b>4.1</b>	<b>Citación a pruebas.....</b>	<b>18</b>
<b>4.2</b>	<b>Reserva de las pruebas.....</b>	<b>18</b>
<b>4.3</b>	<b>Publicación de resultados de las pruebas.....</b>	<b>19</b>
<b>4.4</b>	<b>Recepción de reclamaciones.....</b>	<b>19</b>
4.4.1	Acceso a Pruebas Escritas.....	19

Convocatoria  
**Territorial**  
 Boyacá Cesar Magdalena

4.4.2	Respuesta a Reclamaciones .....	20
4.5	Resultados definitivos de las pruebas escritas.....	20
5	<b>PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.</b> ....	20
5.1	Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes. ....	21
5.2	Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes. ....	23
5.3	Publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes. ....	24
5.4	Reclamaciones. ....	24
5.4.1	Consulta Respuesta a Reclamaciones. ....	25
5.5	<b>RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.</b> 25	
6	<b>CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.</b> .....	25
7	<b>PERÍODO DE PRUEBA.</b> .....	25
	Tabla 1 Factores del Nivel Profesional .....	20
	Tabla 2 Factores del Nivel Técnico y Asistencial .....	21
	Tabla 3 Puntajes de Estudios Finalizados Nivel Profesional .....	21
	Tabla 4 Puntajes de Estudios Finalizados Nivel Técnico y Asistencial.....	22
	Tabla 5 Puntajes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Profesional .....	22
	Tabla 6 Puntajes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial.....	22
	Tabla 7 Puntajes para la Educación Informal – Nivel Profesional .....	23
	Tabla 8 Puntajes para la Educación Informal - Nivel Técnico y Asistencial .....	23



## Preámbulo

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, convocó el Proceso de Selección por Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**<sup>1</sup>, las cuales fueron certificadas por los Representantes Legales y los Jefes de Talento Humano, reportando los empleos y vacantes objeto del proceso.

De otra parte, el artículo 3 de los Acuerdos que regulan la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, establece la estructura del Concurso Abierto de Méritos, disponiendo que tiene las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*
  - ✓ *Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.*
  - ✓ *Pruebas sobre Competencias Comportamentales.*
  - ✓ *Valoración de Antecedentes.*
5. *Conformación de Listas de Elegibles.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que el presente ANEXO forma parte integral de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y contiene las condiciones y requerimientos específicos y **adicionales** a los establecidos en los Acuerdos de Convocatoria, para participar en el proceso de selección denominado Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. Por lo tanto, **los aspectos normativos que rigen cada una de las etapas, pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.**

## 1 CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN.

De conformidad con el artículo 9° de los Acuerdos que regula la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, tanto el Acuerdo como el presente Anexo deben ser divulgados en la página de la CNSC y/o enlace SIMO, así como, en el sitio web de la Entidad destinataria del proceso de selección y en el Departamento Administrativo de la Función

<sup>1</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo de todo el proceso de selección.

## 2 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.

### 2.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción “*Registrarse*”, diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
- b) La inscripción al proceso de selección “Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página de la CNSC. Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
- c) Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
- d) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la etapa de divulgación de la OPEC (artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria)
- e) El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo por el que va a concursar en la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, los cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de cada entidad; OPEC que se publicará en la página de la CNSC, enlace SIMO.
- f) Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
- g) Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
- h) El aspirante deberá **efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria** Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión y

# Convocatoria Territorial

Boyacá Cesar Magdalena

en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

- i) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 7 de los Acuerdos que regulan la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
- j) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página de la CNSC y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio (evitando en lo posible el registro de correo institucional).

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación y notificación de las situaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO, según el caso.

- k) El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
- l) Inscribirse en la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo de Convocatoria.
- m) El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del proceso de selección Boyacá, Cesar y Magdalena, de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción. Las ciudades de presentación de las pruebas de este Proceso de Selección serán: en el departamento de Boyacá: Tunja, Chiquinquirá, Soatá y Garagoa; en el Departamento del Cesar: Valledupar y Aguachica; y en el Departamento del Magdalena: Santa Marta, Plato y El Banco.
- n) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**Nota:** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.



## 2.2 Procedimiento de inscripción.

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO” y publicado en la página [de la CNSC](#) en el enlace SIMO y en el menú “Información y Capacitación”, opción “Tutoriales y Videos”:

### 2.2.1 Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Anexo.

### 2.2.2 Consulta de la OPEC

El aspirante registrado debe ingresar a SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente procesos de selección, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y verificar en cual empleo cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación.

### 2.2.3 Selección del empleo

El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el proceso de selección, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo para el cual debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar el cierre de la etapa de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

### 2.2.4 Validación de la información registrada

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.



Para continuar con el siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

### 2.2.5 Pago de derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco Popular. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- a) Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que solo con el pago no queda inscrito, debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción señalada a continuación.

### 2.2.6 Inscripción

Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a formalizar este trámite, seleccionando en SIMO la opción INSCRIPCIÓN. SIMO generará un reporte de inscripción; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.



Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

**NOTA:** Es importante que el aspirante tenga en cuenta lo siguiente:

- ✓ Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN**.
- ✓ El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el proceso de selección, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción **“Actualización De Documentos”**. El sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.
- ✓ Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.
- ✓ Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último empleo pagado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

### 3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes inscritos, la Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado **en el último certificado de inscripción generado por el sistema**, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando estas existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.

#### 3.1 Criterios de la documentación

Definiciones y condiciones de los certificados para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes



### 3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional (artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015).
- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.
- f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de las entidades objeto de la Convocatoria.

- g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

# Convocatoria **Territorial**

Boyacá Cesar Magdalena

- h) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- i) Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
  - ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
  - iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.
- j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- k) Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

La experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional (Decretos 1785 de 2014 y último inciso modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7).

### 3.1.2 Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.

#### 3.1.2.1 Certificación de Educación.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación

# Convocatoria Territorial

Boyacá Cesar Magdalena

y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional como requisito del empleo aspirado, esta podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, y cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones.

En todo caso, dado que la tarjeta profesional o matrícula correspondiente no es un requisito de Ley indispensable para la participación en el proceso de selección, tratándose de las profesiones relacionadas con el área de la salud e ingenierías, se requiere de su presentación para la contabilización de la experiencia profesional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia, salvo lo contemplado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.

Para validar la educación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados o legalizados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

# Convocatoria Territorial

Boyacá Cesar Magdalena

- ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

- c) Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Los certificados deberán contener como mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas **con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.**

### 3.1.2.2 *Certificación de experiencia.*

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1.1 del presente Anexo.



Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

**Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).**

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**NOTA.** Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- ✓ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.



- ✓ Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: [criterios y doctrina](#)

### 3.2 Consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia.

Las definiciones contenidas en el presente Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, deberán presentarse en los términos establecidos en este Anexo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

**NOTA:** La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el cierre de la etapa de inscripciones señala por la CNSC.**

### 3.3 Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley, sin perjuicio de lo señalado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.
- 3) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- 4) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más

# Convocatoria Territorial

Boyacá Cesar Magdalena

- antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.
- 5) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
  - 6) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009.

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**NOTA:** Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

### 3.4 Publicación de resultados.

El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en la página de la CNSC y/o enlace SIMO, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

### 3.5 Reclamaciones.

Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del



Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

**Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.**

### 3.6 Publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos.

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en la página [de la CNSC](#) enlace SIMO.

## 4 PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

- 1) **La prueba sobre Competencias Básicas** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.
- 2) **La prueba sobre Competencias Funcionales** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante; es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.
- 3) **La prueba sobre Competencias Comportamentales** está dirigida a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018..



**NOTA:** Es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en la(s) ciudad(es) que indiquen los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
- ✓ Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.
- ✓ Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio (65.00 puntos), en las Pruebas Básicas y Funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de los Acuerdos de Convocatoria, **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
- ✓ Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

#### 4.1 Citación a pruebas.

La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

**NOTA:** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN A PRUEBAS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

#### 4.2 Reserva de las pruebas.

Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.



### 4.3 Publicación de resultados de las pruebas

La publicación de los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizarán en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página [de la CNSC](#) y/o enlace SIMO.

### 4.4 Recepción de reclamaciones.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

#### 4.4.1 Acceso a Pruebas Escritas.

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación, **señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.**

Para el efecto, el procedimiento es el siguiente:

Los aspirantes que soliciten acceder a las pruebas presentadas, lo harán a través del aplicativo SIMO dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.



#### 4.4.2 Respuesta a Reclamaciones

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**Consulta de la respuesta a las reclamaciones.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página [de la CNSC](#) enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

#### 4.5 Resultados definitivos de las pruebas escritas.

Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página [de la CNSC](#) enlace SIMO y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

### 5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Tal como se estableció en el artículo 21 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, esta prueba de carácter clasificatorio, tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales; siendo su peso porcentual dentro de las pruebas del 15%.

Asimismo, en el artículo 23 del Acuerdo de convocatoria señala:

“(…)

**ARTÍCULO 23º.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

*Tabla 1 Factores del Nivel Profesional*

# Convocatoria **Territorial**

Boyacá Cesar Magdalena

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

Tabla 2 Factores del Nivel Técnico y Asistencial

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
FACTORES DEL NIVEL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Técnico	40	15	20	15	10	100
Asistencial	40	15	20	15	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

## 5.1 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 23 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

**Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico.

### Estudios finalizados:

- **Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de **25 puntos**

Tabla 3 Puntajes de Estudios Finalizados Nivel Profesional

Doctorado/Maestría	Especialización	Profesional
25	15	10

Fuente: Despacho 1 CNSC

Convocatoria  
**Territorial**  
 Boyacá Cesar Magdalena

- **Nivel Técnico y asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de **20 puntos**.

Tabla 4 Puntajes de Estudios Finalizados Nivel Técnico y Asistencial

Tecnólogo	Especialización Tecnológica/Técnica	Técnico
20	15	10

Fuente: Despacho 1 CNSC

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera; la calificación se dará de la siguiente forma:

- **Nivel Profesional**

Tabla 5 Puntajes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Profesional

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	7
1	4

Fuente: Despacho 1 CNSC

- **Nivel Técnico y Asistencial**

Tabla 6 Puntajes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	10
1	5

Fuente: Despacho 1 CNSC

**Educación Informal:** La educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:



- **Nivel Profesional:**

Tabla 7 Puntajes para la Educación Informal – Nivel Profesional

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
121 o más horas	10
Entre 91 y 120 horas	8
Entre 61 y 90 horas	6
Entre 31 y 60 horas	4
Hasta 30 horas	2

Fuente: Despacho 1 CNSC

- **Nivel Técnico y asistencial:**

Tabla 8 Puntajes para la Educación Informal - Nivel Técnico y Asistencial

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
121 o más horas	10
Entre 91 y 120 horas	8
Entre 61 y 90 horas	6
Entre 31 y 60 horas	4
Hasta 30 horas	2

Fuente: Despacho 1 CNSC

## 5.2 Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

### a. Empleos del Nivel profesional:

- ✓ Experiencia profesional relacionada: Se otorgará un (1) punto por cada mes completo, asignándose un máximo de cuarenta (40) puntos.
- ✓ Experiencia profesional: Se otorgará 0,5 puntos por cada mes completo, asignándose como máximo quince (15) puntos.

Los puntajes de experiencia profesional relacionada y experiencia profesional serán acumulativos hasta alcanzar el máximo de 55 puntos.

### b. Empleos del Nivel técnico y Asistencial:

- ✓ Experiencia relacionada: Se otorgará un (1) punto por cada mes completo, asignándose un máximo de cuarenta (40) puntos
- ✓ Experiencia Laboral: Se otorgará 0,5 puntos por cada mes completo, asignándose como máximo quince (15) puntos.



Los puntajes de experiencia relacionada y experiencia laboral serán acumulativos hasta alcanzar el máximo de 55 puntos.

**NOTA:** El aspirante debe tener en cuenta:

- ✓ Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- ✓ Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.
- ✓ El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los Acuerdos que regulan la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

### 5.3 Publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

La publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes será informada por la CNSC con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página de la CNSC enlace SIMO, y podrán ser consultados ingresando con su usuario y contraseña.

### 5.4 Reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión de la CNSC enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.



#### **5.4.1 Consulta Respuesta a Reclamaciones.**

La CNSC informará con una antelación no inferior a cinco (5) días la fecha de publicación de respuesta a las reclamaciones, en la página de la CNSC y/o enlace SIMO, y podrá ser consultada ingresando con su usuario y contraseña.

#### **5.5 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

La CNSC informará en la página de la CNSC y/o enlace SIMO la fecha de publicación de los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar a SIMO con su usuario y contraseña.

### **6 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.**

De conformidad con el artículo 29 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso de selección por mérito y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

### **7 PERÍODO DE PRUEBA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la actuación administrativa relativa al Período de Prueba es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas contempladas en la normatividad vigente.

Bogotá, D.C., Julio de 2019.

El Copey - Cesar, 30 de noviembre de 2021.

Señores:

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

E. S. D.

**REF: Reclamación contra el resultado de mi VALORACION DE ANTECEDENTES dentro de la convocatoria - BOYACA, CESAR Y MAGDALENA.**

**BIANYS YANITH SANCHEZ ESCORCIA**, Mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 36.623.091 expedida en Bosconia - Cesar, domiciliada y residenciada en El Copey - Cesar, actuando en nombre propio y representación, muy comedidamente concurro ante ustedes dentro del término establecido en los acuerdos reguladores del proceso de selección, en el cual fui inscrita en el empleo identificado con el código OPEC No. 77936, denominado SECRETARIO, Código 440, ofertado a través de la Convocatoria- BOYACA , CESAR Y MAGDALENA, quien fue admitida en la etapa de verificación de requisitos, en consecuencia, citada a la presentación de pruebas escritas, por parte de la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia, presento ante ustedes Reclamación formal frente a los resultados que la CNSC me notificó el día 24 de Noviembre de 2021 con respecto a mi VALORACION DE ANTECEDENTES, dentro de la convocatoria en referencia por No estar conforme con dichos resultados, a continuación expongo mis argumentos del cual sustento mi reclamo:

**PRIMERO**– Que posteriormente al proceso de inscripción y previa verificación de los requisitos mínimos exigidos procedí a cargar los documentos de formación y experiencia conforme a lo exigido por la CNSC para el numero de empleo con OPEC No 77936.

**SEGUNDO**– Los requisitos según la oferta pública de empleo de acuerdo al manual de funciones fueron: 1. Título de Bachiller. 2. 36 meses de experiencia relacionada con el cargo.

**TERCERO** – El cargo de SECRETARIO se encuentra ofertado para ocho municipios del Cesar, entre ellos el Municipio de El Copey. Aunque mi perfil actual es Profesional Especializado, mi deseo y mi aspiración es poder alcanzar uno de estos cupos ya que mi domicilio es en el Municipio de El Copey, lugar en el que resido hace más de 44 años y donde tengo todos mis arraigos; esto sumado a la estabilidad laboral que toda persona persigue para garantizar su sustento me hacen considerar obtener esta vacante.

**CUARTO** – Así las cosas, es importante precisar que mi título de INGENIERA DE SISTEMAS, y mis diplomas de Posgrado en especialización de GERENCIA INFORMATICA y PEDAGOGIA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA me ubican en una posición ventajosa por encima de los requisitos mínimos exigidos y no fueron tomados en cuenta. Mi calificación en este caso fue de 0 puntos.

**QUINTO** – Que la certificación de experiencia laboral aportada de la empresa EMCOPEY ESP como COORDINADORA COMERCIAL, fue tomada en cuenta al momento de la valoración como experiencia laboral, debido a que esta no detallaba las funciones realizadas lo cual se puede verificar en la anotación que la UNAL dice: “ *El documento aportado no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, sin embargo es válida para puntuar experiencia laboral.*”

**SEXTO** – Es conducente mencionar que la plataforma SIMO actualmente permite  , o mejor dicho, actualizar los documentos y siendo que la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES aun no había empezado, en el mes de octubre 2021, procedí en actualizar el CERTIFICADO LABORAL antes mencionado.

## PETICIONES

De forma respetuosa solicito se realice nuevamente una revisión objetiva sobre, los resultados de la VALORACION DE ANTECEDENTES, que de manera clara y precisa están descritos en los acuerdos de la convocaría en mención y que considero que los resultados notificados al suscritos no se ajustan a derecho. Solicito

1. En Experiencia Relacionada (Asistencial): Habiendo superado la etapa de admisión, donde se verificaron los requisitos mínimos, entre los cuales está el tener 36 meses de experiencia relacionada con el cargo, pido respetuosamente ser congruentes y se me considere dentro de mi valoración de antecedentes (VA).
2. Para ampliar aún más mi puntuación en Experiencia Relacionada, solicito apoyado al Principio constitucional al debido proceso y a la pausa que otorga el termino de reclamación de esta etapa, se me permita ahora **Subsanar** la Certificación Laboral que ya en su momento había aportado en SIMO de la Empresa EMCOPEY ESP como COORDINADORA COMERCIAL, pero que no contenía el detalle de funciones como si lo hace ahora. Funciones similares al cargo al que aspiro como son: Atención al usuario- Realizar llamadas, Gestión de Archivo, apoyo a la gerencia en la Preparación de informes, recibir y tramitar la correspondencia, Recepción de PQR entre otras funciones. Esta certificación que adjunto ahora, había sido actualizada en la plataforma SIMO en el mes de octubre 2021.
3. En Educación Formal, solicito respetuosamente apoyada en la Ley 785 de 2005, Capítulo 5, artículo 25 en cuanto a Equivalencias entre estudios y Experiencia, solicito respetuosamente se me considere la puntuación respectiva Para el diploma de INGENIERA DE SISTEMAS Y EL POSTGRADO EN GERENCIA EN INFORMATICA tal cual lo menciona la misma UNAL luego de la VA al decir: "**Documento válido** para acreditar requisito mínimo de experiencia aplicando equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada, (se validan 30 meses de experiencia relacionada)." Adjunto pantallazo tomado del Portal SIMO, para constatar observaciones.

## ANEXOS

Anexo 1: CERTIFICADO LABORAL EMPRESA EMCOPEY ESP –  
COORDINADORA COMERCIAL

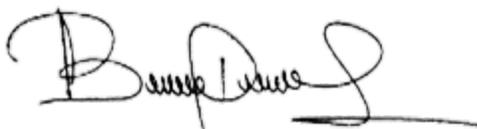
Anexo 2: Pantallazo, plataforma SIMO, evidencia de observaciones.  
**Documento válido**

## NOTIFICACIÓN

Para tal efecto en <https://simo.cnsc.gov.co/#reclamacionResultado>, celular 301 5357459, correo electrónico [bianysanchezes@hotmail.com](mailto:bianysanchezes@hotmail.com).

De usted;

Atentamente,



**BIANYS YANITH SANCHEZ ESCORCIA**

CC. N° 36.623.091 expedida en Bosconia - Cesar

[RE: REPORTE DE ATENCION D:](#) | [\(67\) Entrada](#) | [WhatsApp](#) | [200010053001\\_CMA57394\\_FAC:](#) | [CNSC Comisión Nacional del S:](#) | [Detalle de los Resultados de la :](#) | [Decreto-Ley-785-de-2005-Ges:](#)

[simo.cnsc.gov.co](#) / resultadoVA

Aplicaciones | Nueva pestaña | CORREO | Hospital San Roque... | Barra de favoritos | 49 | Sitio | eportesentinea | SECOPE | Google | Consulta Afiliados B... | SAMI | Home Page | La conversión se co... | Coronilla a la Divina... | Consulta Ciudadan... | Lista de lectura

Escribe | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso



**Estepa Yanish**

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Citas básicas](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Produc. Inicial](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oficina Pública de Empleo de Carrera \(OSE\)](#)
- [Audiencias](#)
- [Mis pagos realizados](#)
- [Cambiar contraseña](#)



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Justicia, Merito y Transparencia

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEVA	IMPLANTACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	No Válido	El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.	🔍
La empresa nacional de educación para el talento humano UDA ENTHA	FACTURACIÓN Y AUDITORIA DE CUENTAS EN LOS SERVICIOS DE SALUD	No Válido	El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.	🔍
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	ESPECIALIZACIÓN EN PEDAGOGIA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	Válido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo requerido por lo cual NO genera puntaje.	🔍
CORPORACION UNIVERSTARIA REINOVITA	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA INFORMATICA	Válido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia aplicando equivalencia. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada. (se validan 6 meses de experiencia relacionada).	🔍
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	INGENIERIA DE SISTEMAS	Válido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia aplicando equivalencia. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada. (se validan 30 meses de experiencia relacionada).	🔍

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEI ESE	ARPIO PIH-KIDS	2017-03-02		No válido	El documento aportado no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y las funciones enunciadas en el certificado no tienen relación con el empleo al cual se inscribió, y se cumplió con el máximo puntaje en el ítem experiencia laboral.	🔍
HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEI ESE	COORDINADORA DE FACTURACION	2012-10-03	2017-03-01	No válido	El documento aportado no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y las funciones enunciadas en el certificado no tienen relación con el empleo al cual se inscribió, y se cumplió con el máximo puntaje en el ítem experiencia laboral.	🔍
ENCOPEY	JEFE DE PRESUPUESTO	2010-11-12	2011-12-31	No válido	El documento aportado no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y no es posible establecer la relación con el empleo, y se cumplió con el máximo puntaje en el ítem experiencia laboral.	🔍
ENCOPEY	COORDINADORA COMERCIAL	2006-01-01	2010-11-11	Válido	El documento aportado no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, sin embargo es válido para puntuar experiencia laboral.	🔍

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

Consultar Artículo Nº 22239 del Decreto Nº 1083 del 2015

Bogotá D.C., diciembre de 2021

Señor(a)

**Bianys Yanith Sanchez Escorcia**

C.C. 36623091

Inscripción No. 270298269

**Etapas: Prueba Valoración de Antecedentes.**

Asunto: Reclamación No. **450086640**

Respetado Aspirante:

En el marco de las Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC suscribió con la Universidad Nacional de Colombia, el Contrato de Prestación de Servicios No. 681 de 2019, el cual dentro de sus obligaciones se encuentra que la Universidad responderá dentro de los términos legales las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la Territorial **BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA -CESAR - GOBERNACIÓN DEL CESAR** para el Empleo **No OPEC: 77936 denominado SECRETARIO Grado 5 Código 440**, el pasado **24 de noviembre de 2021** se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes.

De esta forma, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena establece las fases del proceso de selección, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

**“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** *El presente proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:*

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - ✓ **Valoración de Antecedentes.**

5. Conformación de Listas de Elegibles.”



Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 4 correspondiente a la prueba de valoración de antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 5.4 del Anexo de las Convocatorias, indica:

*“Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión de la CNSC enlace SIMO.*

*El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.”*

El artículo 21 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dispuso el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes, que tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y relacionados con las funciones del cargo**, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales; siendo su peso porcentual dentro de las pruebas del 15%.

Así las cosas, en la plataforma SIMO se registró la siguiente reclamación en la que manifiesta:

*“VALORACION DE ANTECEDENTES”*

*“Respetuosamente solicito. DOCUMENTO EN RECLAMACION ADJUNTO - Tener presente - Certificación Laboral con funciones para EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA - Puntuar Diploma de Profesional y Especialista en GERENCIA INFORMATICA” Sic.*

*“solicito apoyado al Principio constitucional al debido proceso y a la pausa que otorga el termino de reclamación de esta etapa, se me permita ahora Subsanan la Certificación Laboral que ya en su momento había aportado en SIMO de la Empresa EMCOPEY ESP como COORDINADORA COMERCIAL, pero que no contenía el detalle de funciones como si lo hace ahora.*

*(...) solicito respetuosamente se me considere la puntuación respectiva Para el diploma de INGENIERA DE SISTEMAS Y EL POSTGRADO EN GERENCIA EN INFORMATICA tal cual lo menciona la misma UNAL luego de la VA al decir: “Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia aplicando equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada, (se validan 30 meses de experiencia relacionada).”*

Frente a esta etapa, el numeral 5 del Anexo anteriormente citado, contempló los criterios valorativos para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.

Tal como se estableció en el artículo 21 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, esta prueba de carácter clasificatorio, tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales; siendo su peso porcentual dentro de las pruebas del 15%. Asimismo, en el artículo 23 del Acuerdo de convocatoria señala:

“ARTÍCULO 23º.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

Tabla 1 Factores del Nivel Profesional

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL	
	Factores del Nivel Profesional	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano		Educación Informal
Profesional Especializado y Universitario		40	15	25	10	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

Tabla 2 Factores del Nivel Técnico y Asistencial

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL	
	Factores del Nivel	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano		Educación Informal
Técnico		40	15	20	15	10	100
Asistencial		40	15	20	15	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

Ahora bien, el empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 77936, el cual exigía el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

<b>ESTUDIO</b>	Estudio: Título de Bachiller., Experiencia:36 meses de experiencia relacionada con el cargo.
<b>EXPERIENCIA</b>	

Por su parte, los documentos por usted acreditados, fueron los siguientes:

### EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
----------	-----------	-------------	--------	---------	---------------

1	ESPECIALIZACIÓN	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	0	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo requerido por lo cual NO genera puntaje.
2	ESPECIALIZACIÓN	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON	ESPECIALIZACION EN GERENCIA INFORMÁTICA	0	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia aplicando equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada, (se validan 6 meses de experiencia relacionada).
3	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	INGENIERÍA DE SISTEMAS	0	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia aplicando equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y

					viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada, (se validan 6 meses de experiencia relacionada).
--	--	--	--	--	--

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 20 puntos a los títulos de educación formal adicional a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	20.00	0

### **EXPERIENCIA LABORAL**

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Válido	Observaciones
	EMCOPEY	COORDINADORA COMERCIAL	2006-01-01	2010-11-11	SI	El documento aportado no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, sin embargo es válida para puntuar experiencia laboral.

Observación frente a Experiencia Laboral	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 15 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia laboral que haya certificado el aspirante.	58.37	15.00	15

Al respecto, el artículo 5 del Acuerdo de Convocatoria – PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES señala: “Tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria”

En igual sentido, el artículo 22 del citado Acuerdo- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, establece: *“Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, **que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo (...)** (negrilla fuera del texto)*

De conformidad con lo anterior, los documentos correspondientes a ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA INFORMÁTICA e INGENIERÍA DE SISTEMAS, se tuvieron en cuenta para acreditar el Requisito mínimo de educación y experiencia aplicando equivalencia, en consecuencia, no otorga puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud de validación del certificado de Experiencia adjunto a la presente reclamación en la Etapa de Valoración de Antecedentes, es necesario recordarle que *“La universidad o institución de Educación superior contratada para el efecto de la CNSC, realizará la verificación de Requisitos mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte **el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC.**”,* de conformidad con el numeral 3.2 del anexo que rige la convocatoria, que para el caso de la presente Convocatoria corresponde al 7 de febrero de 2020.

Por lo anterior, la documentación aportada por usted tanto en el factor de Experiencia que exceda la fecha mencionada anteriormente no es objeto de análisis para la presente valoración de antecedentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0
EDUCACIÓN INFORMAL	0
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0
EXPERIENCIA LABORAL	15
EXPERIENCIA RELACIONADA	0
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b>15</b>

Acorde con lo anterior, no proceden las pretensiones expuestas por el aspirante en la reclamación y en consecuencia se mantiene la puntuación inicialmente publicada de 15.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes.

De esta manera se da respuesta a la reclamación por usted presentada frente a la cual no proceden recursos.

El resultado definitivo de la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser consultado en la plataforma SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

Cordial saludo,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena  
Convocatorias No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304